

Franqueo concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
Para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 174.

Sección de Economía.

A fin de comprobar los datos existentes en esta Sección de Economía, sobre los fabricantes de harinas de esta provincia, encargo a los Sres. Alcaldes en cuyos términos existan fábricas de esta clase, que en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de la presente circular, comuniquen a este Gobierno los datos sobre dichas industrias, consignando los nombres de sus propietarios, razón social, año de cons-

titución y demás datos procedentes.

Soria 26 de Mayo de 1930.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

CIRCULAR NÚM. 175.

Por la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia, han sido declarados prófugos los mozos Antonio Núñez Gómez, hijo de Victor y Maria, del cupo de Matamala; Angel Beltrán Hernández, hijo de Jacinto y Silveria, del cupo de Monteagudo; Faustino Soria Mallo, hijo de Plácido y Saturnina, del cupo de Nódalo; Agustín Sanz Arroyo, hijo de Justo y Segunda, del cupo de Torreblacos; Manuel Borque Crespo, hijo de José y Francisca; Bonifacio Gómez Borque, hijo de Casto y Apolonia, del cupo de Velilla de los Ajos; Luciano Alvarez Oteo, hijo de Esteban y Catalina; Félix Panceo Muñoz, hijo de Marcos y Francisca; Pedro Viñarás de León, hijo de Regina y Catalina; Esteban Muñoz Panceo, hijo de Juan y Rafaela, del cupo de Santa María de las Hoyas, y todos del reemplazo de 1930.

Encargo a todos los Sres. Alcaldes de la provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan a la busca y captura de los mencionados prófugos, y caso de ser habidos los pongan a disposición de la expresada Junta, dando cuenta a este Gobierno.

Soria 26 de Mayo de 1930.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 528.

Ilmo. Sr.: La Real orden de 25 de Octubre de 1894 ha venido regulando la época de matanza de reses de cerda, acecinado y fabricación de embutidos.

Numerosos industriales y fabricantes de diferentes zonas chacineras, Cámaras agrícolas, Asociaciones de ganaderos, recriadores, etc., se han dirigido reiteradamente a este Centro pidiendo la derogación de dicha Real orden, inadecuada al progreso actual de la industria.

La única razón en que se apoya aquella disposición era la de que los rigores de clima impedían realizar dichas operaciones en las precisas condiciones higiénicas que diesen garantía a la sanidad de los productos elaborados. Pero esta conveniencia sanitaria ha quedado resuelta con la aplicación del frío industrial en el grado higrométrico deseable, pudiendo así establecer un clima artificial que garantice las condiciones sanitarias de los productos así faenados.

Esto, además, contribuiría a difundir la aplicación del frío así obtenido con fines sanitarios, como la conservación de alimentos de procedencia animal, leche, pescados, etc., en el estado natural originario, tan fundamental en la higiene alimenticia.

A estas razones de orden sanitario han de agregarse las de orden económico, ya que no debe coartarse la libertad a la industria pecuaria en la cría y cebamiento del ganado de cerda en ningún tiempo, que a tanto equivale limitar la matanza y acecinado de sus carnes, y en este sentido lo tiene interesado asimismo el Ministerio de Economía.

Por lo expuesto, previo informe de la Sección de Sanidad veterinaria, y a propuesta de la Dirección general del Ramo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que quede derogada la disposición de 25 de Octubre de 1894, que señala la temporada de matanza de reses porcinas y elaboración de embutidos y salazones, pudiendo efectuarse estas operaciones durante todo el año, sin interrupción, siempre que se realicen con la debida inspección sanitaria a juicio de este Centro, pueda faenarse en las condiciones de temperatura y humedad que la higiene demanda y disponga de los elementos necesarios, a fin de que los productos puedan ser conservados a una temperatura que no exceda de 10º centígrados.

2.º Por si hubiera que adoptar alguna modificación o detalle técnico de aplicación higiénica

a estos productos, se efectuarán los oportunos ensayos en la fábrica frigorífica «La Blanca», de Valencia, controlados por el Servicio veterinario de este Ministerio.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1930.—MARZO.— Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta del día 23 de Mayo.)

Núm. 538.

Excmo. Sr.: Ante la frecuencia con que vienen sucediéndose accidentes tan desgraciados para los obreros que se dedican a trabajos de reparación o limpieza de pozos negros, en los que, en la mayoría de los casos, pierden la vida por asfixia al respirar los gases desprendidos de dichos pozos, se hace absolutamente indispensable dictar medidas que tiendan a evitar, o por lo menos, reducir el número de estos fatales accidentes y aminorar en lo posible sus consecuencias, a cuyo fin, tanto los Ayuntamientos como las Inspecciones municipales y provinciales de Sanidad deben extremar su celo para llevar a la práctica todas aquellas medidas que la higiene moderna y la legislación vigente tienen dictadas en materia tan importante para la salud pública y en defensa y garantía de los que se ven obligados a aceptar esta clase de trabajos tan arriesgados.

Por las consideraciones expuestas y de acuerdo con lo informado por la Dirección general de Sanidad y Real Consejo del Ramo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º El que se exija por las autoridades competentes el riguroso cumplimiento de lo preceptuado por la Real orden de fecha 9 de Agosto de 1923, que prohíbe la construcción de nuevos pozos negros, recordada por el artículo 11 del reglamento de Sanidad municipal vigente.

2.º Que para los pozos fijos existentes en la actualidad se haga obligatorio el establecer la ventilación en los mismos, empleando en cada caso concreto aquel procedimiento que sea más adecuado a juicio de los funcionarios sanitarios encargados de estos servicios de inspección, y siempre teniendo muy presente que el procedimiento que se emplee para la referida ventilación de pozos no produzca en las urbes y viviendas los efectos inherentes a la impurificación del aire respirable; y

3.º Que la presente Real orden se inserte en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias para su más exacto y riguroso cumplimiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. mu-

chos años. Madrid, 23 de Mayo de 1930.—MARZO.—Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta del día 24 de Mayo.)

Núm. 535.

Excmo. Sr.: Vista la comunicación de V. E., de fecha 25 de Marzo último, interesando que por este Ministerio se dicte una resolución aclaratoria para la aplicación de la Real orden núm. 836, de fecha 26 de Julio último, petición que se basa con motivo de la que formula a ese Gobierno civil doña Aurora Blas Martín Hermosa, relativa a que se le autorice para exhumar y trasladar al panteón-capilla de familia que ha construido en el cementerio de Nuestra Señora de la Almudena, de esta Corte, los cadáveres y restos de sus familiares inhumados en el expresado cementerio; suscitándose la duda, por lo que respecta al traslado de su hija Milagros Ripoll Blas, fallecida el día 23 de Noviembre de 1926 a consecuencia de fiebre tifoidea, enfermedad incluida entre las infecto-contagiosas y epidémicas que enumera la referida Real orden de 26 de Julio último, si debe o no ser autorizado dicho traslado, dada la circunstancia de que el expresado cadáver se inhumó en la misma sepultura en que se encuentran los restos de D. Florencio Joaquín Blas Hermosa, padre de la solicitante, fallecido en 9 de Abril de 1918; y que al extraerse éstos, que se hallan en la parte interior, hay que exhumar forzosamente el cadáver de aquélla; y como quiera que, de una parte, la Real orden citada prohíbe el traslado de los cadáveres fallecidos a consecuencia de enfermedades infecciosas e infecto-contagiosas, y de otra no puede negarse el derecho que tiene la interesada de exhumar y trasladar los restos del expresado D. Florencio Joaquín Blas Hermosa; consultándose en su consecuencia, si el criterio prohibitivo de la repetida Real orden debe entenderse tan sólo para los casos de que el traslado haya de verificarse de un cementerio a otro, o si, por el contrario, esta prohibición abarca también cuando se trate de realizarlo dentro del mismo lugar sagrado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien, de acuerdo con lo informado por la Dirección general de Sanidad, disponer que la interpretación que debe darse a la Real orden de referencia de fecha 26 de Julio de 1929 por lo que respecta al traslado de cadáveres o restos de fallecidos a consecuencia de enfermedades infecciosas o infecto-contagiosas, sin esperar al plazo que se consigna en la repetida disposición legal, es la de que cuando se trate de efectuar traslados de esta clase y necesariamente tenga que removerse el cadáver o restos para exhumar otros que se ha-

llen en la misma sepultura fallecidos por enfermedad común, no hay inconveniente en su exhumación ni traslado, siempre y cuando el cambio de sepultura se verifique dentro del mismo cementerio y con intervención, en todo caso, de los funcionarios de sanidad correspondientes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1930.—MARZO.—Señor Gobernador civil de Madrid.

(Gaceta del día 24 de Mayo).

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REAL ORDEN CIRCULAR.

Núm. 209.

En virtud de lo preceptuado en el artículo 10 en relación con los 1.º y 3.º del Real decreto de 11 de Abril de 1930, número 1.094,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que a partir de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, se tengan en cuenta las reglas siguientes para la intervención en los capullos frescos que se presenten a la venta de los establecimientos de compra o servicios oficiales de ahogado y para la determinación de la personalidad de los productores que hayan de percibir la prima de una peseta por kilogramo de capullo producido:

A) Cuando las partidas de capullo se presenten por el mismo productor, éste deberá acompañar el talón correspondiente de inscripción de la semilla y extenderse el talón de premio a nombre del cosechero. En dicho talón figurará el peso de la partida, así como el paraje de residencia del interesado en el término municipal correspondiente, estableciendo la íntima relación del talón de premio con el talón de inscripción.

B) Cuando se presenten en conjunto a la intervención varias partidas pertenecientes a diversos productores, el portador de tales partidas, en el momento de hacer la entrega, además de los talones de inscripción que a cada uno de dichos productores afecte, deberá acompañar una relación jurada en la que figuren los nombres de los verdaderos productores de capullo de seda correspondientes a cada talón de inscripción, así como el peso de cada partida, comprometiéndose a hacer llegar a poder de los interesados los talones de apremio correspondientes. Con estos datos y la comprobación oficial del peso se extenderán los correspondientes talones de premio a nombre de los distintos sederos que figuren en la declaración jurada, estableciendo la misma relación

que en el caso anterior entre los talones de premio y los de inscripción.

C) En todos los casos al hacer efectivo el cobro de premios se exigirá a los interesados la identificación de su personalidad como sederos, a cuyos efectos, el talón del peso del capullo, en el cual se anotará su intransferencia, vendrá respaldado con la garantía que firmen los Alcaldes correspondientes, sin cuyo requisito no se abonará premio alguno. Los talones de inscripción y premio deberán ser presentados al cobro necesariamente por el mismo productor del capullo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 21 de Mayo de 1930.—WAIS.—Señores...

(Gaceta del día 22 de Mayo).

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Cédulas personales.—Circular.

Este Cuerpo provincial, en sesión del día de ayer, acordó, unánime, aprobar el padrón de cédulas personales de esta capital que ha de servir de base para la exacción del impuesto dicho en el presente año, y que éste se exponga al público durante el plazo de quince días, al objeto de que los contribuyentes formulen dentro del mismo las reclamaciones que creyeran procedentes contra sus clasificaciones, acompañadas de los documentos que las justifiquen.

Soria 25 de Mayo de 1930.—El Presidente interino, Alfonso de Velasco.

INSTITUTO GEOGRAFICO Y CATASTRAL

BRIGADA TOPOGRÁFICA DE CATASTRO PARCELARIO

Anuncio.

Con el fin de que por las autoridades correspondientes se den al personal de la Brigada topográfica de Catastro parcelario, las facilidades oportunas y cumplimiento exacto de las Reales órdenes de 22 de Diciembre de 1894 y 19 de Junio de 1926, durante la ejecución de los trabajos de campo que han de verificarse en el año actual; se pone en conocimiento, por medio de este anuncio, que el personal encargado de ejecutar los referidos trabajos, es el que a continuación se cita y en los pueblos de la también siguiente relación:

Personal

Ingeniero Geógrafo: D. Manuel Cerrada y Zoya.

Topógrafos: D. Facundo Zuazua de la Torre y D. Gabriel Torres Gost.

Administrativo calculador: D. Pablo Marcos de León y Gancedo.

Delineante: D. José M.^a Montejo y Rodriguez.

Auxiliares de Planimetría catastral: D. Jesús Ciller Rodriguez, D. José M.^a Ruiz Morote, don Miguel Hernández García, D. Félix del Rio Benito, D. Maximo V. Martinez Calonge, D. José Martinez Prados, D. Pedro Millán Benito, D. Ernesto Lliso Torre, D. Gregorio Bueno Muñoz, don Ramón Ruez Peñalver, D. Rafael Martin Martin, D. Jesús García Muñoz; D. Juan Ardura Monfil, D. Juan Bautista Sendra Nadal, D. Juan Sainz Heras, D. Enrique Sierra de Silva, D. Hilario Jesús Santa Ursula Vázquez, D. Manuel Martinez Gonzalez, D. Emilio Soletto Moliner y D. Juan Lechuga Medialdea.

Relación de términos municipales que se citan

Partido judicial de Medinaceli

Yelo, Velilla de Medinaceli, Benamira, Laina, Beltejar, Blocona, Radona, Baraona, Fuencaiente de Medina, Alcubilla de las Peñas y Sages.

Partido judicial de Almazán

Almazán, Barca, Frechilla de Almazán, Co bertelada, Villasayas, Berlanga de Duero, Ciruela (anejo de Paones), Fuentegelmes, Bayubas de Arriba, Bayubas de Abajo y Velamazán.

Partido judicial de Agreda

Matalebreras, Fuentestrún, Castilruiz, Agreda y Cuevas de Agreda.

Los propietarios de las fincas rústicas y urbanas enclavadas en los referidos términos municipales, así como sus administradores, renteros, inquilinos, etc., deberán prestar también el apoyo necesario para la ejecución de los trabajos, teniendo bien deslindadas y amojonadas sus fincas.

Soria 18 de Mayo de 1930.—El Ingeniero Jefe de la Brigada, M. Cerrada.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE SORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en la regla 17 de la Real orden de 16 de Diciembre de 1907, se publican a continuación las designaciones de Vocales para formar parte de las Juntas municipales del Censo electoral en el bienio de 1930 a 1931, recibidas hasta la fecha, para que los que se consideren perjudicados. puedan recurrir ante esta Junta provincial, en la forma prevenida en el artículo 12 de la ley electoral vigente.

Soria 10 de Abril de 1930.—El Presidente, José M.^a Rodriguez del Valle.

(Continuación.)

Hinojosa del Campo.—Vocales: Lázaro Iz-

quierdo Enciso, Concejal; Simón Calonge Tajarce, ex Juez; Fidel Izquierdo Enciso y Serafin Martínez Sanz; por industrial; Hipólito Corchón Muñoz y Blas Garcés Ciriano, contribuyentes. Suplentes: Eugenio Lozano Ruiz, Concejal; Marcos Hernández Gallego; ex Juez; Benito Almajano Martínez e Isidro Corchón Ciriano, por industrial; Juan Hernández Hernández y Francisco Ciriano Sanz, contribuyentes.

Ledesma de Soria.—Vocales: Cirilo Angulo Angulo, Concejal; Lázaro Calleja Gómara, ex Juez; Rafael Sancho Gómara y Eusebio Labanda Sanz, contribuyentes; Simón Garcés Labanda, por industrial. Suplentes: Hermenegildo Labanda Calleja, Concejal; Marcelino Vallejo Garcés, ex Juez; Juan Vallejo Sancho y Tobias Ortega Garrido, por rústica; Benigno Angulo Jimeno, por industrial.

Pobar.—Vocales: Santiago Carrascosa García, ex Juez; Modesto Izquierdo Casado, Concejal; Carlos Crespo Sánchez y Félix García Vicente, por territorial; Félix Ruiz Cardo, por industrial. Suplentes: Juan Fernández Cascante, ex Juez; Leónides Casas Sanz, Concejal; Benjamín Vicente Dominguez y Leandro Muñoz Fernández, por territorial; Andrés Cabezón Casas, por industrial.

Renieblas.—Vocales: Sotero Calonge García, Concejal; Esteban Lázaro Antón, ex Juez; Victor Lázaro Antón y Francisco Tarancón Borque, por territorial; Pablo Sanz Borobio y Martín Sanz Arribas, por industrial. Suplentes: Bruno Antón Sanz, Concejal; Vicente Sanz del Río, ex Juez; Cirilo Sanz Lázaro y Juan V. Martínez Hernández, por territorial; Luciano la Orden Jimeno y Guillermo Jiménez Martínez, por industrial.

Ucero.—Vocales: Timoteo Aylagas Poza, Concejal; Ecequiel Juarros García, ex Juez; Toribio Rodrigo Gómez y Tomás Aylagas Miguel, contribuyentes; Benigno de la Villa Muñoz y Felipe Lobo Maeso, por industrial. Suplentes: Felipe Andrés Moreno, Concejal; Agapito Frias Ortega, ex Juez; Severiano Barral Delgado y Claudio de Miguel Gonzalo, contribuyentes; Pedro Arranz Muñoz y Evaristo Gómez Arroyo, por industrial.

Fuentecantales.—Vocales: Silvestre García Aylagas, Concejal; Félix Regaña Ortego, ex Juez; Juan Abad Sanz y Daniel Carro Poza, contribuyentes. Suplentes: Gregorio Gómez Aylagas, ex Concejal; Lorenzo Gil de Miguel, ex Juez; Ignacio de Miguel García e Isidro de Miguel García, contribuyentes.

Refortillo de Soria.—Vocales: Domingo Ortega Martín, Concejal; Francisco Cuenca Tierno, ex Juez; Justo de Castro Bernardo y Manuel García Ayuso, contribuyentes; Manuel Huerta de Miguel y Angel Gil Gómez, por industrial. Suplen-

tes: Faustino García Ayuso, Concejal; Justo Castro Bernardo, ex Juez; Jacinto Arribas Ayuso e Isidro García García, contribuyentes; Alejandro Gonzalo Molina y Tiburcio Lucia, por industrial.

Esteras de Medina.—Vocales: Luis de la Peña Lázaro, Julián Igualador Tirado, Paulino Sobrino Pascual, Félix del Amo Gonzalo y Máximo Diepre Gil. Suplentes: Manuel Barra García, Gaudencio Treviño Pérez y Telesforo Aldea Martínez.

Noviercas.—Vocales: Santiago Medrano Jiménez, Concejal; Cándido Mora Pérez, ex Juez; Francisco Aguado Calonge y Carlos Borobia Arribas, por inmuebles; José Melendo Celorrio y Rafael Ortiz Rojas, por industrial. Suplentes: Pedro Borobia Celorrio, Concejal; Ruperto Aguado Vera y Julián Borque Borobia, por inmuebles; Secundino Miranda Bartolomé y José Barrera Esteban, por industrial.

Tarañcueña.—Vocales: José García Moreno, Concejal; Damián Hernández Miguel, ex Juez; Pedro Fresno Palomar y Cayetano Vicente Terrer, por inmuebles; Máximo Moreno Moreno y Tomás Bravo de Pedro, por industrial. Suplentes: Inocente Andrés Hernando, Concejal; Matias Hernando Casas, ex Juez; Gregorio García García y Federico Ayuso Puente, por inmuebles; Mariano Palomar Sotillos y Ventura M. Vicente, por industrial.

Valdeprado. Vocales: Agapito Ruiz Ruiz, Concejal; Victoriano Pascual Miguel, ex Juez; Isidoro Jiménez Ruiz y Alejo Jiménez Izquierdo, contribuyentes; Eleuterio Miguel Miguel y Modesto Ruiz Ruiz, por industrial. Suplentes: Estanislao Zamora Barrio, Concejal; Emeterio Llorente Ruiz, ex Juez; Manuel Blanco Jiménez y Fulgencio Miguel Jiménez, contribuyentes; Eleuterio Ruiz Ruiz e Inocente Jiménez Miguel, por industrial.

Valdemaluque.—Vocales: Carlos de Miguel Aparicio, Concejal; Juan Martínez Aylagas, ex Juez; Gregorio Vallejo Huerta y Martín Izquierdo Vallejo, contribuyentes. Suplentes: Vicente Poza y Poza, Concejal; Segundo Poza Huerta, ex Juez; Cecilio Valle Bartolomé y Bernardino Aylagas García, contribuyentes.

Valdenarros.—Vocales: Julian Delgado Iñigo, Concejal; Teodoro Gregorio Fernandez, ex Juez; Hilario Gregorio Boillos y Ambrosio Muñoz Delgado, contribuyentes, y Juan Lafuente Esteban, industrial. Suplentes: Cecilio Vallejo Blanca, Concejal; Laureano Muñoz Boillos y Felipe Gañán Sancho, contribuyentes.

Villar del Campo.—Vocales: Anastasio Laguna Casas, Concejal; Estanislao Ruiz Pardo y Aquilino Delso Casas, por territorial; Eugenio

Pascual Delso, ex Juez; Felix García Velloso y Juan García Calonge, por industrial. Suplentes: Primitivo Lucas Muñoz, Concejal; Florencio Delso Gallardo y Romualdo Morales Martín, por territorial; Manuel García Ruiz y Amancio Ruiz Pastor, por industrial.

Alconaba.—Vocales: Ramón Lázaro Carnicero, Concejal; Basilio Blasco de Miguel, retirado; Eustaquio Asensio Jimenez y Victor Sacristán Ciria, contribuyentes. Suplentes: Tomás Asensio Estepa, Concejal; Justo Lagunas Gomez, ex juez; Eugenio Caballero Heras y Santos Martínez Asensio, contribuyentes.

Quintana Redonda.—Vocales: Nicolás de Diego Izquierdo, Concejal; Cándido Plaza Manrique, ex Juez; Gregorio Aragonés Lerín y Luis Caballero Plaza, por territorial; Crisanto Nicolás Sanz y Pedro García Izquierdo, por industrial. Suplentes: Juan Izquierdo Plaza, Concejal; Ciria Aragonés Lerín, ex Juez; Francisco Plaza Izquierdo y Manuel Núñez Manrique, por territorial; Angel Martínez Vicente y Claudio Almazán Blasco, por industrial.

Quiñonera.—Vocales: Julián Villares Tejedor, Concejal; Timoteo Romero Portero y Ladislao Diez Portero, por inmuebles; Fernando Portero Jimeno, ex Juez. Suplentes: Bernabé Diez Millán, Concejal; Evaristo Villares Tejedor y Patricio Jimeno Jimeno, por inmuebles; Julián Tejedor Millán, ex Juez.

Caracena.—Vocales: Andrés Hernando Casas, Concejal; Simón Ibáñez Lozano, ex Juez; Guillermo Lozano Antón y Saturnino Santuy Martín, contribuyentes; Santiago Rubio Rupérez, por industrial. Suplentes: Eustaquio García Moreno, Concejal; Fabián Ibañez Lozano, ex Juez; Tomás Lozano Antón y Felipe Guerra Alonso, contribuyentes; Eduardo Lallana Pérez, por industrial.

Acrijos.—Vocales: Apolinar Jiménez Ortega, Vicepresidente; Angel Sanz Pérez y Simeón Ortega Calvo, contribuyentes. Suplentes: Senen Ortega Jiménez, Vicepresidente; Juan Jiménez Pérez y Anselmo Ortega Pérez, contribuyentes.

Los Rábanos.—Vocales: Fabriciano Molina Ramos, Concejal; Rufino Redondo García, retirado; Pedro Martínez Gómez, ex Juez; Eduardo Hernández Ramos y Máximo Ramos, por territorial; Sinfonso Hernández Gonzalo y Segundo Jiménez Pérez, por industrial. Suplentes: Faustino Hernández Moreno y Lázaro Ramos Hernández, por territorial; Julián Ramos Gómez, Concejal; Manuel Gil García, jubilado.

Nomparedes.—Vocales: Pascual Rodríguez Martínez, Concejal; Pablo Rodríguez Jimenez y Nazario García Soto, por territorial; Blas Ayllón

Lavega, ex Juez; Félix Pacheco Amaya, por industrial. Suplentes: Felipe Sanz las Heras, Concejal; Miguel de Miguel Muñoz y Florentino Miguel Jimenez, por territorial; Pio Jimenez Lopez, ex Juez.

Tajahuerce.—Vocales: Adrian García Muñoz, Concejal; Apolinar Dominguez Borobio, ex Juez; Fermin Dominguez Pérez y Valentin Pérez Dominguez, por territorial. Suplentes: Casto García Morón, Concejal; Marcelino Sanz Dominguez, ex Juez; Vicente García Delso y Teodoro Zamora Lucas, por territorial.

Talveila.—Vocales: Nicolás Marina Pérez, Concejal; Justo Pérez de Miguel, ex Juez; Pablo Cabrejas Marina y Victoriano Molinero Barrio, contribuyentes; Lorenzo Pascual Ortega, por industrial. Suplentes: Cipriano Fernández García, Concejal; Benito García Barrio, ex Juez; Francisco Nuñez Mateo y Sebastian Manzano Cubilla, contribuyentes; Teodoro Herrero Herrero, por industrial.

Valdeprado.—Vocales: Agapito Ruiz Ruiz, Concejal; Victoriano Pascual Miguel, ex Juez; Isidoro Jiménez Ruiz y Alejo Jiménez Izquierdo, contribuyentes; Eleuterio Miguel Miguel y Modesto Ruiz Ruiz, por industrial. Suplentes: Estanislao Zamora Barrio, Concejal; Emeterio Llorente Ruiz, ex Juez; Manuel Blasco Jiménez y Fulgencio Miguel Jiménez, contribuyentes; Eleuterio Ruiz Ruiz e Inocente Jiménez Miguel, por industrial.

Velilla de la Sierra.—Vocales: Julián Gómez Pascual, Concejal; Paulino Lagunas Asensio, ex Juez; Román Martínez Asensio y Florencio Gómez Gómez, por territorial; Basilio Lagunas Gómez, por industrial. Suplentes: Félix Lázaro Martínez, Concejal; Felipe Vega Delgado, ex Juez; Estanislao Gómez Pérez y Ambrosio Gómez Jiménez, por territorial.

Villaciervos.—Vocales: Eusebio Verde Verde, Concejal; Raimundo Verde, ex Juez; Justo Molina Verde y Bernardo Gómez Gómez, contribuyentes. Suplentes: Nicolás Lagunas Gómez, Concejal; Simón Gonzalo Verde, ex Juez; Calixto Hernando Gómez y Emeterio Tello Tello, contribuyentes.

Villálvaro.—Vocales: Cipriano Romero Olmedo, ex Juez; Ecequiel Blas Romero, Concejal; Tomás Blas Romero, Felipe Romero y Simón Albitu Nieto, contribuyentes; Timoteo Bedral Rivero, por industrial. Suplentes: Nemesio Romero Romero, ex Juez; Raimundo Monedor Ramirez, Concejal; Simón Romero Carro, Fulgencio C. Ramirez y Pedro Nibeda, contribuyentes; Angel Martínez, por industrial.

Tardesillas.—Vocales: Atanasio Cuerda Gar-

cia, Concejal; Leoncio Ibáñez Tejero, ex Juez; Daniel Moreno García y Gregorio del Poyo Moreno, por territorial; Domingo Moreno Fraguas, por industrial. Suplentes: Paulino Sanz Moreno, Concejal; Victor García Pérez, ex Juez; Joaquín Tejero García y Mariano Gallego Rodrigo, por territorial.

Torreblacos.—Vocales: Dámaso García Boillos, Concejal; Pablo Cubilla Tejedor y Nicolás Ortega Tejedor, por territorial; Jacinto Sobrino Moreno y Luis Ortega, por industrial. Suplentes: Valentín García Nafria, Concejal; Benjamin Marina Sanz y Victorino Gonzalo Pérez, por territorial; Santos Nafria Boillos, por industrial.

Torrubia de Soria.—Vocales: Félix Santander Espallangas, Concejal; Juan Almajano Hernández, ex Juez; Nemesio Gil Gaya y Santiago Ciriano Martínez, contribuyentes; Eugenio Gaya Jiménez, por industrial. Suplentes: Juan Almajano Sanz, Concejal; Bienvenido Jiménez Sanz, ex Juez; Claudio Rubio Calonge y Valeriano Gaya Sanz, contribuyente; Juan Rubio Jiménez, por industrial.

(Se continuará.)

Ayuntamientos

SORIA

No habiéndose presentado ninguna proposición para la subasta de productos maderables y leñosos del segundo decenio de ordenación del monte Rivacho, perteneciente a Soria y su Tierra, se anuncia la segunda subasta de dichos aprovechamientos, bajo el tipo de 169.365'15 pesetas.

Los aprovechamientos se ajustarán a las condiciones técnicas que se hallan de manifiesto en el Distrito forestal y a las económicas aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento y la Mancomunidad de los 150 pueblos, las cuales se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal, de diez a una, los días laborables, hasta el día de la subasta, cuyo acto tendrá lugar en las salas consistoriales, a las doce en punto de la mañana del día que corresponda, transcurridos veinte hábiles desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, o en el inmediato siguiente en el caso de que fuera festivo, bajo mi presidencia o la del Teniente Alcalde en quien delegue, con asistencia de un individuo de la Comisión municipal permanente y de una representación de la Mancomunidad de los 150 pueblos, ateniéndose en todo a lo dispuesto en el reglamento para la contratación de servicios municipales de 2 de Julio de 1924.

Será obligación del rematante el cumplimiento de cuantas disposiciones estén en vigor relacionadas con el trabajo obrero, sin excluirse el pago del retiro obrero obligatorio.

Igualmente será de cuenta del contratista, el cumplimiento de cuanto se estipula en los pliegos de condiciones, a cuyo fin, para poder optar a la subasta, los licitadores constituirán el depósito previo del 5 por 100, importante 8.468'25 pesetas, pudiendo constituirse este depósito en efectivo metálico o en cualquiera otro de los medios que indica el citado reglamento de 2 de Julio referido.

El rematante queda obligado a elevar este depósito, como fianza, al 10 por 100 del tipo en que le sea adjudicado el aprovechamiento, dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación, comenzando los aprovechamientos con arreglo a las condiciones facultativas.

El plazo para la presentación de pliegos empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique el anuncio de subasta en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior al en que haya de verificarse la licitación, durante las horas de diez a doce de la mañana, todos los días laborables, en la Secretaría municipal.

La proposición se hará en papel del Estado, de la clase 6.^a, de 3'60 pesetas, y reintegrada con el timbre municipal de una peseta.

El Letrado designado para el bastanteo de poderes es el Secretario de la Corporación, o el que haga sus veces.

Los pliegos de proposiciones deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador, lo siguiente:

«Proposición para optar a la subasta de productos maderables y leñosos del segundo decenio de ordenación del monte Rivacho, perteneciente a Soria y su Tierra.»

Se redactará la proposición, necesariamente, en la siguiente forma:

«Don, vecino de, según cédula personal número, de la clase, enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de productos maderables y leñosos del segundo decenio de ordenación del monte Rivacho, perteneciente a Soria y los 150 pueblos de su Tierra, se compromete a su adquisición, con sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado); advirtiéndose, que será desechada toda proposición en que no se exprese

detenidamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.»

(Fecha y firma del proponente.)

Soria 20 de Mayo de 1930.—El Alcalde accidental, José A. Pacheco.

VILLAR DEL RIO

Por traslado del que las venía desempeñando, se hallan vacantes las plazas de Médico titular e Inspector municipal de Sanidad de este partido, que lo componen éste como matriz y su agregado Villaseca Bajera, Bretún, Valduérteles, La Laguna, Villar de Maya, Santa Cecilia, La Cuesta y Aldealcardo, se anuncian a concurso para su provisión en propiedad, con el sueldo anual de 2.500 pesetas la primera y 250 la segunda, pagadas por los respectivos presupuestos municipales por trimestres vencidos.

Para tomar parte en el concurso se requiere ser Inspector municipal de Sanidad, y para la resolución del mismo, se tendrá en cuenta la escala de méritos establecida en el apartado C) del reglamento de provisión de plazas de Inspectores municipales de Sanidad de 9 de Febrero de 1925, con derecho las comisiones de los municipios respectivos de computar los méritos de los concursantes.

Asimismo, hallándose también vacante la plaza de servicios médicos de unas 260 familias acomodadas que comprenden el citado partido, se anuncia para su provisión, con el sueldo anual de 5.400 pesetas, que serán satisfechas por trimestres vencidos por los respectivos pueblos.

Los aspirantes que se crean con derecho y adornados de los requisitos legales, presentarán sus instancias reintegradas y acompañadas de sus hojas de servicios en esta Alcaldía, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales se proveerán.

Villar del Rio 7 de Mayo de 1930.—El Alcalde, Clemente Lopez.

MATALEBRERAS

En cumplimiento de acuerdo adoptado por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión de 16 del actual, se anuncia subasta para la adjudicación de las obras de demolición de la antigua Torre o Castillo, sita en la calle de Logroño, de este pueblo, bajo el tipo de quinientas pesetas (500), con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal los días laborables.

La subasta tendrá lugar una vez transcurri-

dos veinte días hábiles, desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, o en el inmediato siguiente en el caso de que fuera festivo, verificándose en el acto la licitación por el sistema de pliegos cerrados, durante el plazo de media hora, a los cuales deberá acompañarse la proposición arreglada al modelo que figura a continuación, el resguardo expedido por la Depositaria, acreditativo de haberse consignado en la misma o en la Caja general de Depósitos la cantidad de veinticinco pesetas (25), equivalentes al 5 por 100 del importe total fijado como tipo o precio y la cédula personal, siendo desechadas las que no reúnan tales requisitos y que carezcan de timbres correspondientes.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 162, párrafo primero del Estatuto municipal, y del 2.º del reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924.

Matalebreras 22 de Mayo de 1930.—El Alcalde, Norberto Palacios.

Modelo de proposición

Don, vecino de, según cédula personal núm..... de la clase, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de demolición de la antigua Torre o Castillo, sita en la calle de Logroño, del pueblo de Matalebreras, se comprometo a su ejecución por la cantidad de (aquí la proposición que se haga); advirtiéndose que será desechada la que no exprese la cantidad de pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente.)

MONASTERIO (REVILLA DE CALATAÑAZOR)

No habiéndose presentado licitador alguno en la subasta anunciada por esta Junta vecinal, en los *Boletines oficiales* números 44 y 56, correspondientes a los días 11 de Abril y 9 de Mayo, respectivamente, se anuncia otra tercera subasta, por ocho días hábiles, siguiendo las mismas condiciones, con la rebaja de un 25 por 100 del tipo de tasación, quedando reducido en 780'39 pesetas, bajo las mismas condiciones expresadas en los *Boletines* antes indicados.

Monasterio (Revilla de Calatañazor) 22 de Mayo de 1930.—El Presidente, Eleuterio Romero.